



# El poder de la humanidad

XXXIV Conferencia Internacional  
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

28-31 de octubre de 2024, Ginebra

## Protección de la población civil y de otras personas y bienes protegidos ante operaciones cibernéticas y de información durante los conflictos armados

ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN

Abril de 2024

**ES**

IC/24/XX /DRX.X  
Original: inglés  
Proyecto

## ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

# Protección de la población civil y de otras personas y bienes protegidos ante operaciones cibernéticas y de información durante los conflictos armados

---

La XXXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional),

*reconociendo* que un mundo cada vez más digitalizado y conectado crea oportunidades en los ámbitos social, económico, de desarrollo y de la información y la comunicación, y que puede ayudar a salvar y mejorar vidas, incluso en situaciones de conflicto armado;

*subrayando* la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el suministro de servicios esenciales –incluidos los servicios sanitarios y humanitarios– a la población civil y para que las personas civiles busquen información acerca de dónde encontrar seguridad, artículos esenciales para su supervivencia y para mantener el contacto entre familiares, incluso en situaciones de conflicto armado;

*destacando* que las capacidades de las TIC se emplean como medios y métodos de guerra en conflictos armados y que es cada vez más probable que se usen en conflictos futuros;

*expresando preocupación* por el riesgo de que ese uso cause daños a la población civil y a otras personas y bienes protegidos en situaciones de conflicto armado, en particular, si las operaciones cibernéticas se dirigen contra, o afectan incidentalmente, TIC que forman parte de infraestructura y servicios civiles esenciales o son utilizadas por estos;

*reconociendo* que los Estados y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja con menos capacidades de TIC pueden ser especialmente vulnerables a las operaciones cibernéticas;

*expresando preocupación* por la magnitud, la velocidad y el alcance con que la desinformación y el discurso de odio son difundidos a través de las TIC, y por los distintos riesgos de que esas operaciones informáticas causen daños a las personas afectadas por conflictos armados, en particular, las personas con necesidades específicas, por ejemplo, las mujeres, los niños y las niñas, y las personas con discapacidad;

*destacando* que las TIC se usan para permitir o alentar que los civiles realicen o apoyen operaciones cibernéticas o de información en situaciones de conflicto armado, y *expresando preocupación* por los civiles que pueden no conocer los riesgos que entraña su conducta ni los límites aplicables a esta;

*recordando* que las compañías tecnológicas privadas proporcionan una variedad de productos, servicios e infraestructura de TIC de la que dependen la población civil, los Gobiernos y las organizaciones humanitarias, incluso en situaciones de conflicto armado;

*reconociendo* que las TIC son fundamentales para las operaciones humanitarias eficaces, y *expresando profunda preocupación* por el impacto que las operaciones cibernéticas, incluida la vulneración de datos, y las operaciones de información diseñadas para interferir o socavar la labor de las organizaciones humanitarias tienen el riesgo de provocar en esas

organizaciones y en su personal, con lo que se afectaría la prestación de servicios humanitarios a las personas que los necesitan;

*recordando* el valor jurídico y protector de los emblemas y los signos distintivos, según proceda, y *acogiendo con satisfacción* las investigaciones y las consultas realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (CICR), en colaboración con instituciones académicas y otros componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento), acerca del propósito, los parámetros y la factibilidad de un “emblema digital”<sup>1</sup>;

*reafirmando* la resolución 4, “Restablecimiento del contacto entre familiares en un marco de respeto de la privacidad, incluso en materia de protección de los datos personales”, aprobada por la XXXIII Conferencia Internacional, y *destacando* que las cuestiones tratadas por la resolución también son importantes para la protección de otros datos humanitarios;

*tomando nota* de la resolución 12, “Salvaguardar los datos humanitarios”, aprobada por el Consejo de Delegados celebrado en 2022, y *acogiendo con beneplácito* los compromisos contraídos por el Movimiento para proteger los datos humanitarios;

*reconociendo* el trabajo realizado por los Estados en el grupo de trabajo de composición abierta de las Naciones Unidas sobre la seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de su uso (2021-2025), en particular, en lo que respecta al derecho internacional;

*reafirmando* la convicción de que ninguna disposición del derecho internacional humanitario (DIH) puede interpretarse de forma tal que legitime o autorice cualquier acto de agresión o cualquier otro uso de la fuerza incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, y *poniendo de relieve* que invocar el DIH no legitima ni alienta los conflictos;

*destacando* que las personas, así como las organizaciones sanitarias y humanitarias, también están expuestas a los daños causados por las operaciones cibernéticas y de información en emergencias que no son conflictos armados, *instando* a los Estados a basarse en esta resolución para adoptar medidas eficaces a fin de protegerlas de conformidad con los marcos jurídicos aplicables, y *solicitando* al Movimiento que adopte medidas apropiadas para favorecer la ciberseguridad y la protección de los datos en todo momento;

1. *expresa* el compromiso asumido por todos los miembros de la Conferencia Internacional de salvaguardar a la población civil y a otras personas y bienes protegidos en situaciones de conflicto armado, en particular contra los peligros causados por las operaciones cibernéticas y de información;
2. *recuerda* que el DIH se aplica solo en situaciones de conflicto armado, incluidos los principios jurídicos internacionales de humanidad, necesidad, proporcionalidad y distinción, y *aclara* que, incluso en situaciones de conflicto armado, el DIH solo se aplica a conductas que tengan nexo con ese conflicto;
3. *reconoce* la necesidad de continuar estudiando cómo y cuándo se aplican esos principios al uso de las TIC, en particular en operaciones cibernéticas y de información;
4. *reitera* que, en situaciones de conflicto armado, las normas y los principios del DIH, incluidos el principio de distinción, la prohibición de ataques indiscriminados y desproporcionados, la obligación de conducir las hostilidades con un cuidado constante y de adoptar todas las medidas de precaución posibles para evitar o, al

---

<sup>1</sup> V. CICR, [Digitalizing the Red Cross, Red Crescent and Red Crystal Emblems: Benefits, Risks, and Possible Solutions](#), 3 de noviembre de 2022.

menos, reducir a un mínimo los daños civiles, la prohibición de alentar la comisión de actos violatorios del DIH y la prohibición de sembrar el terror entre la población civil, sirven para proteger a la población civil y a otras personas y bienes protegidos, incluso contra los peligros que entrañan las operaciones cibernéticas y de información;

5. *insta* a las partes en conflictos armados a respetar y proteger, en todas las circunstancias, al personal, las unidades y los transportes sanitarios, siempre que se dediquen exclusivamente a sus tareas médicas, incluso respecto de las operaciones cibernéticas y de información que puedan interferir indebidamente en sus funciones de asistencia de salud;
6. *insta asimismo* a los Estados y a las partes en conflictos armados a permitir y facilitar las actividades humanitarias imparciales en situaciones de conflicto armado, incluidas las que se realizan por medio de TIC, así como a respetar y proteger al personal y los bienes humanitarios, incluso contra las operaciones cibernéticas y de información que puedan interferir indebidamente en sus funciones humanitarias;
7. *exige* que los Estados y las partes en conflictos armados implementen y respeten las obligaciones jurídicas internacionales que les son aplicables durante un conflicto armado de forma de garantizar la protección efectiva de la población civil y de otras personas protegidas, así como de los bienes de carácter civil;
8. *destaca* que, en situaciones de conflicto armado, los actores no estatales deben cumplir la legislación nacional e internacional aplicable que protege a los civiles y a otras personas y bienes protegidos, y *exhorta* a los Estados a difundir el conocimiento de esas normas lo más ampliamente posible en sus respectivos países, y a enjuiciar o reprimir las posibles violaciones;
9. *alienta* a todos los componentes del Movimiento a considerar los daños que pueden provocar las operaciones cibernéticas y de información a la población civil y a otras personas y bienes protegidos, *exhorta* a todos los componentes a mejorar su preparación y capacidad para responder a los riesgos de esas operaciones, por ejemplo, fortaleciendo la capacidad de detectar esos riesgos y de realizar actividades de protección de las poblaciones afectadas, e *invita* a los Estados a apoyar al Movimiento en estos esfuerzos;
10. *alienta* a los Estados y a los componentes del Movimiento a debatir directamente con las empresas tecnológicas privadas las implicancias de los servicios de TIC que ofrecen en situaciones de conflicto armado en el marco del derecho nacional e internacional, y a interactuar con esas empresas a fin de garantizar que sus políticas sean coherentes con el derecho aplicable en situaciones de conflicto armado, que su personal cumpla las obligaciones jurídicas y que adopten las medidas adecuadas para proteger a su personal y a los clientes civiles contra los posibles daños;
11. *acoge con satisfacción* los resultados de las actuales investigaciones y pruebas relacionadas con un emblema digital y *alienta* al CICR a que continúe con sus investigaciones y pruebas, en consulta con los Estados y el Movimiento, a fin de aclarar mejor el propósito específico y la factibilidad técnica de un emblema digital, y a que consulte con los Estados sobre los posibles procesos para integrar el emblema digital en el derecho internacional;
12. *convoca* a los componentes del Movimiento a adoptar las medidas necesarias, dentro del alcance de sus respectivos cometidos, capacidades y necesidades operacionales, para mejorar su capacidad de garantizar los niveles adecuados de ciberseguridad y protección de datos, de conformidad con la resolución 12, "Salvaguardar los datos

humanitarios”, aprobada por el Consejo de Delegados celebrado en 2022, e *invita* a los Estados a apoyar al Movimiento en estos esfuerzos;

13. *recuerda* que el procesamiento de datos personales es necesario para que los componentes del Movimiento puedan cumplir sus cometidos, sobre todo, en virtud del DIH, de ser aplicable, y que en virtud de los Estatutos del Movimiento, ese procesamiento contribuye a la promoción del interés público y de los intereses vitales de las personas y es necesario por importantes motivos, e *insta* a los Estados y al Movimiento a cooperar para garantizar que no se soliciten ni utilicen datos personales para fines incompatibles con el carácter humanitario de la labor del Movimiento o de modo de socavar la confianza de las personas a las que asiste, ni afectar la independencia, la imparcialidad y la neutralidad de las actividades del Movimiento;
14. *alienta* a los componentes del Movimiento a poner en común conocimientos y prácticas idóneas sobre ciberseguridad, protección de datos, derecho internacional y protección de la población civil y otras personas y bienes protegidos contra los peligros de las operaciones cibernéticas y de información, teniendo en cuenta los distintos niveles de recursos de que disponen los componentes del Movimiento, e *invita* a los Estados a apoyar estas actividades.